

Este periódico, que sale los miércoles y domingos, se suscribe en la imprenta de Herrero y Pedron calle mayor número 45 á 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado á casa de los señores suscritores, á quienes se les darán gratis los suplementos.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 10 rs. mensuales, 27 por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franca de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político; y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan á la redacción serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Por el ministerio de la gobernacion de la peninsula se ha comunicado á este gobierno politico con fecha 14 del corriente la real orden siguiente.

«El Sr. secretario del despacho de gracia y justicia me comunica la real orden que sigue. Los señores secretarios de las córtes con fecha 25 del corriente me dicen lo siguiente. Excmo. Sr.: Las córtes han tenido á bien acordar que se restablezca en toda su fuerza y vigor la orden de 20 de marzo de 1821, por la cual las ordinarias de aquella época dispusieron que en todos los tribunales eclesiásticos del reino se admitiesen las apelaciones en ambos efectos en todos los casos prevenidos por el derecho comun, con remision de los autos originales, segun en la misma se previene. De acuerdo de las córtes lo decimos á V. E. á fin de que poniéndolo en conocimiento de S. M., tenga á bien disponer su cumplimiento. De real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de enero de 1837. José Landero. Lo que de la misma real orden traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y lo comunico á VV. para los mismos fines. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 25 de febrero de 1837. Manuel Bray. Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Por el ministerio de la gobernacion de la peninsula se ha comunicado á este gobierno politico con fecha 16 del actual la real orden siguiente.

«El Sr. secretario del despacho de gracia y justicia me comunica la real orden que sigue. Su Magestad la Reina gobernadora se ha ser-

vido dirigirme el decreto siguiente. Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquia española, Reina de las españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su augusta madre, como gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las córtes han decretado lo siguiente:

Las córtes, usando de la facultad que se les concede por la constitucion, han decretado.

Art. 1.º Se restablece en toda su fuerza y vigor la ley de señoríos, sancionada en 3 de mayo de 1823.

Art. 2.º Asimismo se restablece el decreto de las córtes generales y extraordinarias, su fecha 6 de agosto de 1811, á que se refiere dicha ley. Palacio de las córtes 20 de enero de 1837.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes, Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Está rubricado de la real mano. En Palacio á 2 de febrero de 1837.

Lo que de real orden comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1837. José Landero. De la misma real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Y lo comunico á VV. con el mismo objeto. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 25 de febrero de 1837. Manuel Bray. Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Por el gobierno politico de la provincia de Ciudad-Real se ha comunicado á este de mi cargo con fecha 16 del corriente la siguiente circular.

«Espero se dignará V. S. mandar, que los pueblos que al margen se anotan, y pertene-

cieron á esta provincia, hasta la division territorial, y ahora á la de su digno mando remitan á este gobierno politico los testimonios de valores de positos y propios que no tengan presentado hasta el año, que debieron hacerlo en estas oficinas, con la debida separacion de los dos ramos indicados para por este medio cumplir con cuanto previenen los articulos 62 63 y 64 de la instruccion de contabilidad de 15 de enero del presente año, señalándoles V. S. el término que estime oportuno para su presentacion."

Alcaráz
Canaleja.
Cilleruelo.
Masegoso.
Paterna.
Pobedilla.
Reolid.=Robledo
Salobre.
Solanilla.
Vianos.
Viveros.
Ballestero.

Bienservida.
Bogarra.
Bonillo.
Cotillas.
Lezuza.
Riopar.
Peñas de S. Pedro.
Ayna.
Villapalacios.
Villalverde.
Ossa de Montiel.

Lo que comunico á VV. para su mas exacto cumplimiento: previniéndoles que en el término de 15 días contados desde el recibo de esta circular cumplan con remitir los documentos que quedan expresados en el anterior oficio.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 25 de febrero de 1837.=Manuel Bray.=Señores presidentes y ayuntamientos de los pueblos arriba indicados.

El Sr. gefe politico de la ciudad de Valencia con fecha 16 del corriente me dice lo siguiente.

"El presidente de la junta municipal de beneficencia de esta ciudad con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue: Obligada por la escasez de fondos y en cumplimiento del nuevo reglamento de beneficencia, ha dispuesto esta junta que dentro del término de cuatro meses no se admitirán en la inclusa del Santo hospital general de esta ciudad mas espositos que los precedentes de la provincia, lo que suplico á V. S. tenga á bien ponerlo en conocimiento de las autoridades limítrofes y especialmente de aquellas que mas de costumbre embiaban á este hospital los espositos; sirviéndose advertirles que para hacer menos dura esta medida que dicta la justicia é impone la necesidad, seguirá recibiendo aquellos cuyas lactancias fuesen satisfechas por trimestres adelantados, pero nunca de un radio mayor de catorce leguas por ser la distancia y conduccion una de las principales causas de mortandad.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, esperando se servirá comunicar la expresada disposicion á los pueblos limítrofes á esta provincia, para que haciendola saber á su vecindario, obre los efectos convenientes."

Y lo comunico á VV. para su observancia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete. 25 de febrero de 1837.=Manuel Bray. Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

La direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion, en circular de 31 de enero anterior me comunica el real decreto siguiente:

"El Excmo. Sr. secretario de estado, y del despacho de hacienda con fecha 25 del que finaliza, ha comunicado á esta direccion general el real decreto que sigue:

Ministerio de hacienda.=Subsecretaria.=Illmo. Sr.=S. M. la Reina gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el real decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquia española Reina de las españas, y en su nombre doña Maria Cristina de Borbon, Reina regente y gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren Sabed: Que las c6rtes generales han decretado lo siguiente: Las c6rtes usando de la facultad que se les concede por la constitucion han decretado:

Artículo 1.º Todos los bienes nacionales comprados en virtud de la ley y reglamentos hechos en las c6rtes del año de mil ochocientos veinte á mil ochocientos veinte y tres, se devuelven á los respectivos compradores; siempre que las compras fuesen hechas con arreglo á aquellas disposiciones y los compradores hubiesen obtenido carta de pago, ó no habiendo podido verificar este, lo realicen inmediatamente si quieren usar de este derecho.

Art. 2.º Los compradores de bienes nacionales á que se refiere el articulo precedente, hacen suyos los frutos de dichos bienes desde la fecha del presente decreto. Si hubiese algun arrendamiento de estos bienes, cuyo precio tal vez estuviere anticipado por el arrendatario, se hará entre este y el dueño de la finca, el correspondiente prorrateo, tanto de los frutos en su caso como del precio del arrendamiento.

Art. 3.º Para que los compradores de bienes nacionales que por no haber satisfecho el precio de la venta, usen del derecho que se les concede por el artículo 1.º de este decreto puedan verificar el pago que en él se previene, el gobierno de S. M. dispondrá que por las oficinas de la caja de amortizacion se forme en el término de quince días, ó antes, si fuese posible, una escala, ó graduacion que espere la clase de papel correspondiente en el día con que podrán cubrirse los pagos que se hubieran hecho con el que circulaba en aquella época, y se admitia para la compra de bienes nacionales: formada esta escala se remitirá á las c6rtes para que obtenga su aprobacion.

Art. 4.º El gobierno de S. M. dispondrá igualmente que se realicen con la puntualidad que interesa al crédito del estado, los pagos, y plazos vencidos en cuyo descubierto se encuentren los compradores de bienes nacionales, que han tomado ya posesion de ellos, y los están disfrutando, contándose los plazos desde el 5 de setiembre de 1835 en que el gobierno decretó la devolucion. Palacio de las c6rtes, veinte y uno de enero de mil ochocientos treinta y siete.=Joaquín Maria de Ferrer.=presidente.=Julian

[3]
de Huelves, diputado secretario.=Vicente Salvá, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores, y demas autoridades asi civiles, como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden, y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondeis se imprima, publique y circule.=Yo la Reina gobernadora.=Y de Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia, y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 26 de enero, de 1837.=Juan Alvarez y Mendizabal.=Sr. director general de rentas y arbitrios de amortizacion.

Lo que traslado á V. S. para su mas puntual observancia, añadiendole que en el caso que en esa provincia se presente algun comprador reclamando la posesion de una, ó mas fincas en conformidad al artículo 1.º del preinserto real decreto, se servirá V. S. mandar instruir el oportuno expediente con presencia del formado para la venta en la época á que se refiere, y de lo que resulte de los antecedentes que hubiese en las oficinas de amortizacion, y asi verificado, remitirlo todo original á esta direccion, para que examinado en junta de enagenacion de bienes nacionales se disponga dar la posesion, ó lo que se crea mas justo, teniendo entendido que la escala, ó graduacion de que habla el artículo 3.º se remitirá á V. S. para su publicacion, y observancia, tan pronto como se reciba de las oficinas de la caja á quienes por el mencionado real decreto está confiada. Del recibo de esta y de haberla mandado insertar en el boletin de ventas de esta provincia se servirá V. S. darme aviso."

Y lo transcribo á VV. para que dispongan su publicacion á fin de que los actuales poseedores de los citados bienes se presenten dentro del término de 20 dias en las oficinas de rentas y arbitrios de amortizacion de esta provincia á liquidar y satisfacer á las mismas los productos que hubiesen tenido aquellos hasta la fecha que marca el preinserto real decreto; y con el objeto de poder adoptar las medidas que sean conducentes contra los morosos, me remitiran VV. bajo su responsabilidad, una relacion nominal de las personas que actualmente posean en su respectivo distrito los indicados bienes.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 14 de febrero de 1837.=Joaquin Rodriguez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTA CAPITAL.

En la causa que en este juzgado pende sobre la fuga que hizo del castillo de las Peñas de S. Pedro el reo Juan Miguel Feliz Tovoso la madrugada del 20 de noviembre último, se halla unido un testimonio, y en él inserta una diligencia por la que aparece que en la mañana del 30 de diciembre se encontró á Magdalena Nieto madre de aquel con un lio de ropa que se presume robada, en el que se comprende las piezas siguientes. Una

sabana de dos telas, y en una de las puntas un sello encarnado redondo con una R. y una P., y en la otra un yerro del propio color y esta figura IR. Otra sabana igual á la anterior y en sus puntas opuestas otro sello encarnado con las letras R. P. Otra id. mas usada remendada con otros dos sellos oscuros. Otra id. en mejor estado con dos yerros encarnados muy borrados en sus estremidades. Otra id. con iguales señas, y otra en idéntica forma que las dos primeras. Un colchon de terliz flameado de caña estrecha con diferentes zurcidos y algunos pequeños agujeros. Otro colchon listado tambien zurcido algo mas ancho que el anterior, y tres mantas de Palencia en buen estado; cuyas piezas he mandado poner al público como lo estan en la escribania por si pudiera parecer su dueño y reclamarlas, y que se haga tambien este anuncio á los demas pueblos de la provincia por medio del boletin oficial, y á fin de que asi se realice lo digo á V. S. para que se sirva acordar su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete y febrero 20 de 1837.=Bartolome Velmonte.=Señor Gefe superior politico de esta provincia.

Junta de enagenacion de los edificios y efectos de los suprimidos conventos de la provincia de Alicante.

Esta junta en vista de la real orden de 29 de octubre de 1836, y las prevenciones hechas por la junta superior del reino en su circular de 14 de diciembre último, en sesion celebrada el 13 del corriente, ha acordado, entre otras cosas, sacar á pública subasta el metal de todas las campanas que aquellos contenian, segun la nota que ha pasado el señor comisionado de arbitrios de Amortizacion; y que su remate se verifique en la Aduana nacional el día 16 de marzo próximo, y hora de las 11 de su mañana.

El pliego de condiciones y demas noticias que puedan convenir á los licitadores, se tendrán de manifesto en la secretaria de la junta, que se halla en la propia aduana al cargo del Sr. contador de la misma, donde se admitirán por escrito las posturas que se hagan con arreglo á las disposiciones siguientes.

1.ª La postura será á tanto por cada una arraba de metal, y deberá ser estensiva á todas las campanas de la comprension de la provincia.

2.ª No se admitirá postura que no espese haber de ser su pago en dinero metálico con exclusion de todo papel moneda, y en el acto en que al comprador se le haga entrega de las campanas.

3.ª El rematante de las campanas deberá tomar asimismo el hierro que tengan aquellas en sus cabezas, badajos, tirantes, etc.; abonando su valor junto con el del metal de dichas campanas al precio corriente de esta clase de yerro, el cual lo determinará la junta en vista de certificaciones de los corredores y tratantes en yerro, fijando el

precio medio que de ellas resulten cuando haya diferencia en el juicio de los peritos.

4.^a Se hará un solo remate, que se verificará en la Casa-Aduana, el día 16 de marzo á las once de su mañana, quedando sujeto á la aprobacion de S. M.; para lo cual la junta remitirá testimonio en forma de el á la superior del reino en el primer correo.

5.^a El comprador no satisfará gasto alguno por las diligencias del remate, ni por el apeo ni conduccion de las campanas á esta capital, punto designado para verificar su entrega al comprador.

6.^a Tan luego como la junta reciba la aprobacion del remate lo hará saber al interesado, y dispondrá lo conveniente, á fin de que inmediatamente sean apeadas las campanas y conducidas al punto designado.

7.^a El peso del metal y del yerro de las campanas, se hará á presencia de la junta y del comprador ó persona que le represente tan pronto como aquellos esten reunidos en su totalidad.

Y para el debido conocimiento del público, ha dispuesto la junta se inserte este aviso en el boletín oficial de esta provincia, comunicándolo á los señores gefes políticos de las demas del reino, para que en justo obsequio de los intereses nacionales, se sirvan darle la publicidad correspondiente. Alicante 13 de febrero de 1837.—C. P. I.—Gabriel Martinez de Tortosa.—Agustin de Algarra, Secretario,

PARTE NO OFICIAL.

Proclama que el general Evans ha dirigido al ejército de su mando.

Soldados: Pronto vamos á atacar á los mismos hombres que hemos vencido en Arlaban, Bilbao, y bajo los muros de esta villa. Vuestro valor y vuestra disciplina no se desmentirán en esta circunstancia, el triunfo de las armas de S. M. Isabel II quedará asegurado.

A vuestro frente teneis hombres que han acreditado su esperiencia, que sus ascensos han obtenido en el campo de batalla; estos mismos serán los que os conduzcan al peligro y á la gloria.

Estoy orgulloso de poderos presentar un gefe joven que no ha conocido mas que la victoria. Entre vosotros no puede serle adversa la fortuna.

Espanoles, ingleses, no teneis mas que una patria, y esta jamás fue ingrata, vuestros males y vuestros sacrificios serán recompensados.

El despotismo cubierto de sangre hace los últimos esfuerzos para sentar su imperio sobre la fértil Iberia; delante de vosotros retrocederá mas vergonzoso de sus crímenes que de su derrota, y pronto la España, que aplaudirá vuestros esfuerzos, se verá libre; pero libre por vosotros entrará en la carrera de la prosperidad bajo el cetro de la Reina Isabel II. Soldados, vuestra mision es grande pero la cumplireis, y si me lleno de orgullo por mandaros

es porque se que el dia del combate será el mas hermoso de vuestra vida. Viva la Reina.

—Por un extraordinaris llegado de Plamploña en la mañana de hoy, de cuyo punto salió el 15 del actual, sabemos que el diputado Sr. Valle habia llegado sin la menor novedad á dicha ciudad, que habia sido recibido con la mayor afabilidad por el general Sarsfield, el que dice se halla animado de los mejores deseos, y que dentro de unos ocho dias se verán los efectos de las combinaciones que se estan preparando para dar un golpe mortal á la faccion.

—Asegúrase que el rebelde Merino ha fallecido á consecuencia de sus achaques en un pueblo inmediato á Oñate.

Español.

NOTICIAS DEL REINO.

Ulsantson 15 de febrero.—Algunos arrieros anuncian que el general Sarsfield ha salido el 11 de Pamplona con sus tropas, y que ha hecho un movimiento hácia las *dos Hermanas*.

Hace cinco dias que los carlistas trabajan con vigor para hacer atrincheramientos en el cuartel de Laudibar. Muchos oficiales que estaban en Urdach y Zugarramundi han salido para Iruñ, exceptuando los que mandan las compañías acantonadas en estos dos puntos.

Pamplona 15 de idem.—El día 9 entró en esta, procedente de Logroño, un comboy para el ejército de dos millones; algunos dicen vino en duros españoles, y que como el pago á los cuerpos se ha verificado en duros franceses, presumen que en este cambio hayan ganado alguna cosa quien lo haya manejado.

En el *Lince*, periódico que se publica en Santander, se lee lo siguiente:

El viernes 10 al anochecer llegó en posta á esta ciudad el señor Lujan, diputado en córtes, que en la madrugada del día siguiente salió para el cuartel general del ejército de operaciones del norte en el vapor Isabel II. Ayer entró el James-Watt con enfermos y heridos.

—Con fecha 7 del corriente dicen de Perpiñan por comunicacion telegráfica lo siguiente:

Doscientos carlistas que habian invadido á Liria y violado nuestro territorio fueron cercados ayer en el camino neutral, por el gefe del batallon Froidefond, con seis compañías del 16 de linea y 30 cazadores á caballo del número 11. Estos insurgentes, cuatro de los cuales son oficiales, rindieron las armas, y han sido conducidos con una buena escolta á Mont-Luis.

San Sebastian 9 de febrero.—Han llegado á esta siete hermosos batallones, esto es dos de la Princesa, dos del Infante, dos de Castilla y uno del provincial de Ciudad-Rodrigo, que todos tendran 5,800 plazas útiles.

Duende.

Imprenta de Herrero y Pedron.